

ORD.: Nº 00610 19-04-05 /

ANT.: Decreto Exento de Educación Nº

1300/02.

MAT.: INSTRUCTIVO SOBRE ATENCION DE ALUMNOS CON TRASTORNOS ESPECIFICOS DEL LENGUAJE.

SANTIAGO,

DE: SUBSECRETARIA DE EDUCACION

A : SR.(A) SECRETARIO(A) MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DEL PAÍS

- 1.- Como es de su conocimiento, el Decreto Exento de Educación Nº 1300 del 30 de Diciembre de 2002, regula la atención de niños y niñas con trastornos específicos del lenguaje (TEL) en Escuelas Especiales de Lenguaje y en Escuelas Básicas con Proyecto de Integración Escolar aprobados por el Ministerio de Educación.
- 2.- El objetivo de este instructivo es clarificar y reiterar algunos aspectos de la normativa de modo de garantizar una adecuada aplicación de los planes y programas de estudio establecidos en el decreto 1300, y de resguardar el correcto ingreso de los alumnos a estas escuelas. Lo anterior, con el objetivo de mejorar la calidad y pertinencia de esta modalidad educativa.
- 3.- Con este fin se definen criterios en las materias de ingreso, atención pedagógica, egreso, de las funciones y carga horaria de los profesores especialistas y fonoaudiólogos, del plan específico, de las derivaciones a los niños menores de 3 años y mayores de tres años con fisura palatina y portadores de TEL, de la gradualidad en la implementación del Decreto 1300 y otros aspectos.

4.- Del ingreso.

Antes de la evaluación fonoaudiológica se requiere contar con la documentación pertinente que permita un proceso de diagnóstico apropiado. Entre los antecedentes imprescindibles se debe contar con el Certificado de Nacimiento del niño, la autorización de los padres para la evaluación fonoaudiológica y todo tipo de antecedentes relevantes de que se disponga.

5.- Del diagnóstico de ingreso.

Para determinar la Especificidad del cuadro de Trastornos Específicos de Lenguaje (TEL), se debe realizar una anamnesis detallada y una observación directa, quedando ambas registradas formalmente. En el caso de la anamnesis, el gabinete técnico debe definir qué profesional la administrará, ésta debe ser un requisito previo al diagnóstico fonoaudiológico.

Según el decreto 1300, el proceso de evaluación fonoaudiológica contempla la administración de 3 pruebas estructuradas. Al respecto, cabe señalar que el artículo 10 del citado decreto, establece que "la evaluación fonoaudiológica podrá realizarse con las siguientes pruebas con normas de referencia nacional". Como la expresión "podrá" pareciera implicar un carácter facultativo y no imperativo, se ha generado un problema de interpretación de la norma, la cual para ser correcta, debe ser examinada en el contexto de lo que prescribe el artículo número 10, puesto que éste señala que para la medición de la comprensión del lenguaje hay dos pruebas y para la evaluación de la expresión del lenguaje, hay otras dos.

En consecuencia, lo que el Ministerio exigirá para el diagnóstico de ingreso, es que a los menos se apliquen 2 instrumentos de evaluación, uno para evaluar el nivel comprensivo y otro para evaluar el nivel expresivo. Se reitera que los test exigidos por el decreto 1300 son:

Eliminado: A)ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL <u>DIAGNOSTICO.</u>¶

Eliminado: 1.- En primer lugar, debido a que es necesario determinar la Especificidad del cuadro, se debe contar con una anamnesis detallada y una observación directa. Es indispensable que lo anterior se materialice en registros escritos congruentes con la trascendencia de este paso.¶

Eliminado: 2.- Luego, ante la necesidad de determinar el *Tipo* de trastorno Específico se recurrirá a la ¶

evaluación del nivel lingüístico *comprensivo*. Así se podrá definir si el TEL es ¶

Expresivo o Mixto (comprensivo-expresivo). Paralelamente, se requerirá obtener ¶

información sobre el desempeño de los niveles fonológico léxico y morfosintáctico.¶
3.- Se desprende del paso anterior la necesidad de recurrir a la administración de ¶

instrumentos (*Test)* que permitan objetivar la evaluación y unificar criterios. La ¶

Normativa vigente (Decreto 1300/02) contempla 3 instrumentos de diagnóstico

(que ¶ pueden ser complementados con otros a criterio del fonoaudiólogo). Estos 3 ¶

instrumentos no son equivalentes, no son reemplazables unos por otros ya que miden ¶

diferentes aspectos del lenguaje. En otras palabras son complementarios entre sí. Se ¶

deduce que es menester la aplicación de los tres instrumentos incluyendo al S.T.S.G. en ¶ sus dos subpruebas

(Receptiva y Expre

Para medir comprensión de lenguaje:

- TECAL (versión adaptada por la Universidad de Chile) test para medir comprensión del lenguaje.
- SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto subprueba comprensiva (versión adaptada por la Universidad de Chile).

Para medir expresión del lenguaje:

- TEPROSIF (versión adaptada por la Universidad de Chile) test para medir expresión del lenguaje.
- SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto subprueba expresiva (versión adaptada por la Universidad de Chile)

Con estas pruebas <u>se</u> podrá <u>tener información sobre el desempeño de los</u> <u>niveles fonológico, léxico</u> <u>y morfosintáctico</u>. Además será necesario obtener información del nivel pragmático.

Los puntajes obtenidos en estos test deben tener en cuenta la aplicación de las desviaciones estándar sugeridas por el autor del test, y considerar en forma adecuada lo que significan clínicamente los rangos de percentiles. En el proceso de evaluación y en la elaboración del informe fonoaudiológico es necesario considerar aquellos criterios de diagnóstico señalados en el artículo 10, letra a. (puntos i, ii, iii).

Todo lo anterior estará complementado con la apreciación clínica del profesional a fin de configurar integralmente las características propias del cuadro.

Para elaborar el plan de tratamiento, se sugiere aplicar aquella(s) prueba(s), considerada(s) en la normativa vigente y que no se ha(n) utilizado en la etapa previa del diagnóstico. En caso de considerarse necesario, el profesional fonoaudiólogo puede complementar estos instrumentos con otros de acuerdo a su criterio profesional.

En los casos que así lo ameritan, los alumnos deben ser derivados a interconsultas a otros profesionales según corresponda (Otorrino, Psicólogo, Neurólogo, etc.). La información proporcionada por estos especialistas es un antecedente determinante para ratificar o descartar el diagnóstico de TEL y así dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 1300.

Es necesario cautelar que las características lingüísticas medioambientales o sociales no queden registradas como indicadores de TEL. Asimismo, no se debe considerar como indicador de TEL, las dislalias ya que si bien estas pueden estar asociadas a TEL, por sí solas no son indicadores de este cuadro. De la misma manera, es

Eliminado: 5.- En los casos que así lo ameritan, interconsultas a otras especialidades (Otorrino, ¶ Psicología, Neurología, etc.) deben ser de utilización no excepcional ya que correponden ¶ a antecedentes que influyen directamente en el diagnóstico a obtener.¶ 6.- Es necesario cautelar que las características lingüísticas medioambientales o sociales ¶ no queden registradas como marcadores de TEL. ¶

fundamental para determinar el TEL, considerar el nivel de desarrollo evolutivo de los alumnos o de su evolución fonológica. En este sentido, es necesario considerar referencial y cualitativamente los procesos que son esperados de acuerdo a la edad del niño evaluado. En síntesis, el aspecto cualitativo debe equilibrarse con el cuantitativo, evitando emitir diagnósticos sólo considerando este último aspecto.

En la carpeta de antecedentes del alumno(a) debe estar respaldada toda la documentación técnica de los procedimientos señalados con anterioridad. El informe fonoaudiológico debe consignar la fecha en que se llevará a cabo la reevaluación.

Se debe entregar a la familia un informe en el que se describan los resultados obtenidos en la evaluación fonoaudiológica y en el que se incluyan sugerencias de actividades en el hogar.

Sobre la acreditación de los fonoaudiólogos.

La evaluación de ingreso deberá ser realizada por un profesional Fonoaudiólogo(a) inscrito(a) en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva. Los profesionales fonoaudiólogos con título obtenido en el extranjero, deben presentar los certificados que acrediten la revalidación o convalidación de su título, de acuerdo a la legislación vigente sobre esta materia (U. de Chile).

6.- De la atención Pedagógica.

Todo alumno debe tener una evaluación pedagógica de ingreso, que consigne las necesidades educativas especiales que se deriven del TEL, teniendo como referente las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y del currículo de la Educación Básica, según corresponda. Se debe tener siempre presente que uno de los principales objetivos de las escuelas especiales de lenguaje es que los alumnos desarrollen las competencias básicas establecidas en el curriculum de la educación regular.

Los alumnos deben ser evaluados trimestralmente tanto en los aspectos específicos del lenguaje como en los pedagógicos. Lo anterior debe quedar registrado en un informe integral, a través del cual se debe replantear el proceso educativo del alumno en caso de no haber progresos.

7.- Del egreso.

El egreso del alumno es anual y representa la culminación de un procedimiento consensuado del gabinete técnico a través del cual se determina la superación del TEL o por promoción a la educación regular.

El egreso deberá ser documentado. Este se formalizará entregando a la familia un informe pedagógico en el que se detalle el estado actual del caso, las intervenciones efectuadas y la orientación pedagógica pertinente.

8.- Del Profesor Especialista y sus funciones.

Están facultados para atender pedagógicamente a los alumnos que presentan TEL aquellos profesores especialistas que poseen el título de Profesor de Educación Especial o Diferencial con Mención en Lenguaje o con Mención en Audición y Lenguaje; con Post título en Lenguaje o con Postítulo en Audición y Lenguaje, otorgados por una institución de educación superior.

Lo anterior, sin perjuicio de que en situaciones de excepcionalidad, puedan ser autorizados otros docentes por la autoridad ministerial correspondiente. Esta autorización debe ser otorgada en forma restrictiva dado el alto nivel de especialización que requieren los docentes que trabajan en estos establecimientos.

En otro plano, las actividades curriculares no lectivas del profesor especialista contemplan:

- Evaluación pedagógica de ingreso a todos los alumnos.
- Participación en la formulación del plan educativo.
- Trabajo con los padres y la comunidad.
- Participación en consejos técnicos

El profesor especialista debe contar con las horas de contrato suficientes para ejercer estas funciones, de acuerdo al artículo 129 del Decreto Supremo 453 de 1991, que establece que la jornada semanal de los docentes se debe conformar por horas de docencia en aula y horas de actividades curriculares no lectivas, señalando la proporción entre éstas. (Se adjunta).

9.- De la carga horaria y funciones del profesional fonoaudiólogo.

Se reafirma que en cuanto a la carga horaria del profesional fonoaudiólogo esta debe alcanzar como mínimo a 4 horas cronológicas por cada 15 alumnos. Por ejemplo, un establecimiento que cuenta con una matrícula de 150 alumnos requiere como mínimo de 40 horas de contrato fonoaudiológico.

Para cifras de matrícula que no sean múltiplo de 15 se debe aplicar la siguiente fórmula:

<u>Matrícula alumnos con TEL</u> $x = N^{\circ}$ mínimo de horas fonoaudiólogo.

Ejemplo: N° de matrícula: 109 alumnos

 $\frac{109}{15}$ x 4 = 29 horas mínimas de contrato fonoaudiológico.

Esto le debe permitir al profesional brindar tratamiento fonoaudiológico a todos los niños del establecimiento y además cumplir con las demás actividades inherentes a su rol como son la evaluación fonoaudiológica, participación en la formulación del plan educativo, reevaluación, atención de apoderados, trabajo colaborativo con el profesor especialista, participación en reuniones de gabinete técnico, elaboración de informes, trabajo administrativo propio de su función y otras.

10.- Del Plan Específico.

Las horas de Plan específico, tanto fonoaudiológico como del profesor especialista, se efectúan en un horario distinto del plan general. El Plan General considera 18 horas semanales y el Plan Específico 4 horas semanales, lo que suma un total de 22 horas. El Plan Específico incluye la atención del profesor especialista y la atención del fonoaudiólogo que se lleva a cabo en sesiones de 30 minutos de duración, individuales por niño, o en grupos de hasta 3 alumnos.

Cada uno de los niños, en los casos de atención grupal, debe recibir sesiones de 30 minutos de duración. No corresponde, efectuar 3 sesiones de tratamiento de 10 minutos de duración cada una en caso de trabajar con grupos de tres alumnos, o sesiones de 15 minutos cada una, en el caso de trabajar con dos niños.

11.-Derivación de Pediatra o Fonoaudiólogo del sistema de salud.

El ingreso de los niños menores de tres años **tiene carácter de "excepcionalidad"**, como lo indica el artículo Nº 7 del Decreto 1300, por esto la rigurosidad y exigencia de los requisitos.

Los niños y niñas <u>que se encuentran en esta etapa etaria,</u> deben cumplir la siguiente condición: Retraso en su desarrollo del lenguaje de acuerdo con Escala de Evaluación de Desarrollo Psicomotor aplicada por el Programa de Control del Niño Sano correspondiente.

Eliminado: Además,

La derivación de estos <u>niños</u>, y niñas a la escuela especial de lenguaje "sólo" puede ser realizada por un Pediatra o Fonoaudiólogo del Sistema Público de Salud.

Eliminado: Niños

Al momento del ingreso de estos alumnos, se deben utilizar procedimientos diagnósticos tales como la observación clínica, un detallado registro anamnésico, escalas de desarrollo, listas de cotejo, etc. y dejar registrada la información recogida a través de las distintas estrategias de evaluación empleadas.

Cuando estos niños cumplan los tres años de edad, se les debe efectuar el proceso de evaluación diagnóstica según lo estipulado en el artículo 10.

12.-Niños con fisura palatina tratada y portadores de TEL.

También deben ser derivados por el Pediatra o un Fonoaudiólogo del sistema de salud los niños mayores de tres años con fisura palatina portadores de TEL, a los cuales se les hayan realizado las intervenciones quirúrgicas adecuadas y oportunas en los tiempos requeridos.

13.- Sobre la gradualidad

Se pueden acoger a la gradualidad, sólo hasta fines del presente año 2005, aquellas escuelas especiales existentes al año 2002.

Eliminado: situacón

Eliminado: condciones

Los cursos básico 1 y 2, pueden continuar sólo hasta fines del 2005.

Los cursos de alumnos derivados pueden continuar durante el año lectivo 2005, sólo en aquellas escuelas especiales de lenguaje existentes al año 2002.

14- En relación a otros aspectos:

Las Escuelas Especiales de Lenguaje deben especificar en su rótulo de identificación al público que se trata de "ESCUELAS ESPECIALES DE LENGUAJE". Otros nombres pueden complementar esta denominación pero en una relación de subordinación con el denominativo de Escuela Especial.

En relación a aspectos de infraestructura, de acuerdo al capítulo 5 del Decreto Supremo de Vivienda y Urbanismo N° 75 de 2001 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se define en su artículo 4.5.6 que la superficie de las aulas es de 2 mts. cuadrado por alumno.

Respecto de la superficie total y características del patio, servicios higiénicos y otras materias relacionadas, se aplicarán las normas correspondientes contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para Jardín Infantil o Parvulario. Además, la sala de fonoaudiología deberá contar con un lavamanos dotado de agua fría y de un espejo. (Ord. N° 04/194 del 28 de Enero de 2004 de las Divisiones de Educación General y de Planificación y Presupuesto).

En relación con la atención de los niños y niñas con TEL en proyecto de integración, se enviará durante los próximos días un instructivo con las orientaciones respectivas.

Cualquier situación no prevista deberá ser resuelta por el Secretario Ministerial de Educación respectivo.

Para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente,

MARIA ARIADNA HORNKOHL VENEGAS SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PML.EAZ.MLM. Distribución:

- Indicada
- Archivos